

**DURUELO DE LA SIERRA**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2024, acordó aprobar provisionalmente el expediente sobre la imposición de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa de la pista en el camino de Castroviejo en el Monte de Utilidad Pública 132, que ha devenido definitiva por falta de reclamaciones durante el periodo de exposición pública.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva sólo cabe recurso contencioso-administrativo que podrá interponerse directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo que disponen los artículos 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y normas reguladoras de dicha jurisdicción.

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LA PISTA EN EL CAMINO DE CASTROVIEJO EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA 132**ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.**

El Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 y 106 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 9, 11 y 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, establece a través de la presente ordenanza fiscal la tasa por la utilización de la pista forestal camino de Castroviejo en el Monte de Utilidad Pública nº 132, dentro del término municipal de Duruelo de la Sierra(Soria), al objeto de garantizar y fomentar el uso responsable del paraje natural, su mantenimiento y conservación, realizar un control de accesos necesario, haciendo compatible la actividad planteada con los valores naturales del monte.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local como consecuencia de la utilización, con vehículos a motor, de la pista forestal camino de Castroviejo del Monte de Utilidad Pública nº 132, dentro del calendario de regulación y horario del mismo que deberá ser aprobado por Resolución de Alcaldía.

El calendario de regulación y horario del mismo estará expuesto para información de los visitantes. Igualmente, estará señalizado en la entrada de la pista forestal de acceso al paraje Castroviejo, cruce con CL-234 los días de acceso regulado.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, estando obligados al pago de la misma, en concepto de contribuyentes, los conductores de vehículos que utilicen la pista indicados en el artículo 2.

ARTÍCULO 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



ARTÍCULO 5. Responsables.

La cuota de la presente tasa se determinará mediante la aplicación de las cuotas siguientes:

- a) Ciclomotores: 2 euros/día
- b) Vehículos ligeros: 3 euros/día
- c) Autocaravanas: 5 euros/día
- d) Autobuses: 10 euros/día
- e) Pase por temporada de verano: 10 euros (incluye accesos que realice entre los meses de Julio y Agosto)
- f) Pase anual: 20 euros

ARTÍCULO 6. Exenciones.

Quedarán exentos de pago:

- a) Los vehículos de organismos oficiales en el desempeño de sus funciones.
- b) Los vehículos que lleven autorización expresamente otorgada por el Ayuntamiento para realizar funciones de investigación, estudios, proyectos, o de otra índole siempre que porten la correspondiente tarjeta de vehículo autorizado. Estas tarjetas se expedirán por el Ayuntamiento con la correspondiente autorización.

ARTÍCULO 7. Devengo.

La tasa se devengará, y la obligación de contribuir nacerá, desde el momento en que se autorice la utilización de uso de la pista, mediante la entrega del correspondiente ticket o justificante, en el que figurará la fecha de expedición y la matrícula del vehículo, que deberá conservarse mientras circule por la pista.

ARTÍCULO 8. Gestión.

La cuota se abonará al personal municipal encargado de controlar el estacionamiento.

Cualquier modificación en las cuotas establecidas deberá ser aprobada por la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, previo informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

ARTÍCULO 9. Derechos de los usuarios.

Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

1. Mediante el pago de la cuota, al usuario se le entregará un ticket, y tendrá derecho al uso, durante día, de una de las plazas de aparcamiento indicadas en el artículo 2.
2. Ser tratados con educación y amabilidad por todos el personal municipal
3. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles que se facilitarán por el personal municipal situado en las instalaciones.

ARTÍCULO 10. Deberes de los usuarios.

Serán deberes de los usuarios:

1. El abono de la cuota correspondiente en el punto de control establecido.
2. El ticket deberá ser colocado en un lugar visible de la luna delantera del vehículo, de forma que se pueda observar la fecha de expedición y la matrícula del vehículo.
3. En caso de aparcar en los parajes del entorno, deberá hacerlo adecuadamente, ocupando correctamente las plazas o los bordes de la pista sin ocupar espacio de monte.
4. Respetar en todo momento los parajes naturales a los que se accede a través de la pista.
5. De cualquier desperfecto ocasionado con dolo o negligencia será responsable el infractor.
6. Comunicar a los empleados municipales las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.



7. Guardar el debido respeto a los demás usuarios, así como a los empleados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 27 de marzo de 2024 y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Duruelo de la Sierra, 23 de mayo de 2024. – La Alcaldesa, M.^a Cristina Rubio Blasco 1253
